

CANON DE SANEAMIENTO DE AGUAS

Modificaciones previstas en la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2014 (disposiciones transitorias segunda y tercera y disposición final tercera)

En este tributo los cambios afectan a tres cuestiones que entran en vigor el 31 de diciembre de 2013, es decir afectan a la liquidación del ejercicio 2013.

1.- Régimen de estimación objetiva para el cálculo de la cuota variable de los campos de golf.

Este régimen se caracteriza por:

– Es voluntario: se aplica como regla general salvo renuncia expresa por parte del contribuyente (con carácter general hasta el 31 de marzo, pero para el ejercicio 2013 el plazo es hasta el 20 de enero de 2014).

En caso de no renunciar, el contribuyente deberá presentar una declaración en la que se indiquen el número de hoyos del campo. Esta declaración deberá presentarse durante el mes de abril, pero para el ejercicio 2013 el plazo es hasta el 20 de enero

– Solo es aplicable para el consumo específico de agua depurada del campo del golf. Por consiguiente, no se aplica a los consumos de otros servicios que pueda tener el campo de golf (por ejemplo, bar, restaurante, hotel, etc.) ni de otro tipo de agua.

– El contribuyente que se acoja a este régimen deberá satisfacer directamente (ingreso directo por el consumidor) un canon anual en función del número de hoyos del campo. Este canon anual se satisfará mediante dos ingresos:

- Un pago a cuenta del 60% del canon anual, a realizar en el mes de junio, según el modulo existente a 31 de diciembre del ejercicio anterior (numero de hoyos). Para el ejercicio 2013, el pago a cuenta se podrá realizar hasta el 20 de abril de 2014.
- Una liquidación a realizar por la Administración en enero del ejercicio siguiente, en función de las características del campo de golf (numero de hoyos) a 31 de diciembre del ejercicio por el que se tributa, descontando el pago a cuenta.
Para la liquidación del ejercicio 2013 se tomarán como pagos a cuenta, en su caso, el importe satisfecho correspondiente a los pagos que hayan realizado en concepto de canon derivado del consumo de agua depurada para el campo de golf.

– En este régimen no es aplicable la bonificación derivada del consumo de agua depurada, que solo será aplicable en el caso de estimación directa.

2.- Régimen de estimación objetiva de saldos de dudoso cobro.

Se establece un régimen de estimación objetiva de los saldos de dudoso cobro que pueden deducirse los sustitutos del contribuyente (empresas suministradoras), con las siguientes características:

– Es voluntario: se aplica como regla general salvo renuncia expresa a realizar en diciembre de cada año (para el ejercicio 2013 el plazo será hasta el 30 de enero de 2014).

– En caso de no renunciar, la cuantía de los saldos dudosos se fija en función de la cuota anual a ingresar previa a la deducción por los saldos de clientes dudosos. Esta cuantía es del 2% hasta 450.000 €, del 1.5% entre 450.001 y 1.200.000 € y del 1% a partir del los 1.200.001 €. No obstante, para el ejercicio 2013, este porcentaje se incrementa en un 100%, es decir, el doble.

– Esta deducción se aplicará en la declaración-liquidación resumen anual (modelo 666).

3.- Cálculo del tributo en caso de fugas de agua.

En el caso de fugas de agua, el consumo a tener en cuenta será la media del consumo correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores, de manera que la diferencia entre el consumo efectivo y dicha media quedará sometida a la cuota variable general.